

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-A-MPM

Iquitos, 08 de Setiembre del 2021

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Maynas

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 01 de Setiembre del 2021, el Concejo Municipal de Maynas en pleno aprobó por **UNANIMIDAD** la presente Ordenanza, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2021-SO-MPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el inciso 4° del artículo 195° de esta norma, reconoce esta competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 5) del artículo 27°, de la norma precedente, establece que la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, siendo que las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones y órdenes de pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el proceso de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, mientras que las deudas de recuperación onerosa son aquellas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución y orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, el artículo 43° de la norma antes acotada, señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF, establece cuáles son los ingresos tributarios y señala a su acreedor, así como al órgano de Gobierno Local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF, precisa las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa;

Que, mediante Informe N° 047-2021-SGR-GR-MPM, de fecha 09 de agosto del 2021, la Sub Gerencia de Recaudación, de la Gerencia de Rentas, ha propuesto la emisión de la presente Ordenanza con la finalidad de establecer los lineamientos para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa de tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Maynas, con la finalidad de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales y por consiguiente no generar gastos innecesarios a la entidad por procedimientos que resulten onerosos e infructuosos;

Que, la Gerencia de Rentas, mediante Oficio N° 093-2021-GR-MPM, remite el proyecto de ordenanza con el objeto de contar con una norma que le permita sincerar y extinguir los saldos por cobrar pendientes y poder gestionar la cobranza de tributos con mayor probabilidad de recuperación, los mismos que van a favorecer los objetivos institucionales de recaudación;

Que, mediante Informe Legal N° 383-2021-OGAJ-MPM, la oficina General de Asesoría Jurídica, da opinión favorable al proyecto de Ordenanza que aprueba disposiciones para determinar y extinguir deudas de recuperación onerosa y de cobranza dudosa de carácter tributario y no tributario;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8), 9) del artículo 9º y el artículo 40º Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES PARA DETERMINAR Y EXTINGUIR DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO.

Artículo 1.- Objeto

Establecer los criterios para calificar, declarar y extinguir las deudas tributarias y no tributarias de recuperación onerosa y de cobranza dudosa.

Artículo 2º.- Glosario

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias y no tributarias originadas por la imposición de sanciones administrativas pecuniarias.

Deuda Tributaria.- Deuda constituida por tributos (impuesto predial, arbitrios municipales y derechos de emisión), multas tributarias y los intereses y reajustes generados por los mismos, que se encuentren pendientes de pago, incluyendo los saldos por fraccionamientos tributarios.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- c. **Deuda no Tributaria.**- Deuda generada por la imposición de sanciones administrativas, así como las multas por infracciones al Reglamento de Nacional de Tránsito y por Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros.
- d. **Deuda de Recuperación Onerosa.**- Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación u órdenes de pago y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquella autoliquidada por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deuda que esté incluida en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.
- e. **Deuda de Cobranza Dudosa.**- Es aquella deuda que consta en las respectivas resoluciones u órdenes de pago (tributarias) o resolución de sanción administrativa y respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.



Artículo 3°.- Criterios de Calificación

3.1 Deudas Tributarias

3.1.1 Condiciones para declarar una deuda de recuperación onerosa:

Quando el monto insoluto de la deuda incluida en las resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, no exceda S/. 60.00 Soles.

En el caso de las deudas tributarias que no hubieran sido objeto de emisión de resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago u otros, cuyo monto insoluto no exceda los S/. 60.00, por tributo y período anual, siempre y cuando no sea posible suspender la emisión de los valores antes citados, a fin de acumular las deudas conforme a la facultad prevista en el artículo 80° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Además de cumplir cualquiera de los supuestos señalados en los literales a) y b), sólo podrán ser calificadas como deudas de recuperación onerosa aquellas deudas que adicionalmente tengan una antigüedad igual o mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción.

3.1.2 Condiciones para declarar una deuda de cobranza dudosa:

a. Deudas que consten en resoluciones de determinación, resoluciones de multa tributaria, órdenes de pago y resoluciones de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes coactivos, respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y que además hubiera transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir su pago, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Asimismo, deben considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales se han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración Tributaria no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

En ambos supuestos, para que la Sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de Rentas y la Oficina de Ejecutoría Coactiva, según sea el caso, califiquen la deuda tributaria como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual o mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción.



3.2 Deudas No Tributarias

3.2.1. Condiciones para declarar una deuda de recuperación onerosa;

- Cuando el monto de la deuda que conste en una resolución de sanción administrativa no exceda de los S/ 60.00 Soles.
- Sólo podrán ser calificadas como de cobranza onerosa aquellas deudas cuya antigüedad sea igual o mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción.

3.2.2. Condiciones para declarar una deuda de cobranza dudosa

- Aquellas que consten en una resolución de sanción administrativa y por las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, habiendo éstas resultado infructuosas y que además hubiera transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir su pago.
- Asimismo deben considerarse deudas no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales han transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo que se entiende que la administración no puede ejercer acciones de cobranza.

En ambos supuestos, para que la deuda no tributaria se califique como cobranza dudosa, la misma debe tener adicionalmente una antigüedad igual o mayor a un (1) año, contado a partir de la fecha en que haya transcurrido el plazo de prescripción.

No se podrá declarar deuda de cobranza dudosa la reclamada o impugnada en vía Administrativa y/o judicial.

Artículo 4°.- Procedimiento

4.1 Selección de información y elaboración de informes de sustento.

La Sub Gerencia de Recaudación, dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, solicitará a la Oficina General de Informática, la información de saldos de deudas para la calificación y extinción de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo tercero de la presente norma.

Por su parte el Ejecutor Coactivo remitirá a la Gerencia de Rentas la información de aquellas deudas que tengan la calificación de cobranza dudosa, de manera sustentada.

En el caso de infracciones al reglamento de tránsito, la Gerencia de Tránsito y Transporte público dentro del primer trimestre o cuando lo solicite la Gerencia de Rentas efectuará la respectiva calificación y remitirá a la Gerencia de Rentas la información sustentada mediante informe.

Con la información conforme o realizada la subsanación del caso (de haber sido observada la misma), la Sub Gerencia de Recaudación analizará la información y remitirá un informe y el proyecto de Resolución a la Gerencia de Rentas para la suscripción respectiva y publicación.

Artículo 5°.- DE LA CONDICIÓN

Las deudas que hayan sido calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta que se apruebe la correspondiente Resolución o la deuda haya sido cancelada.

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ : 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 6°.- EFECTOS

La Gerencia de Rentas, realizará respecto a las deudas extinguidas, las siguientes acciones según corresponda:

- a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Ordenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias y/o no tributarias cuya cobranza esté a cargo de la Gerencia de Rentas.
- b) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Rentas se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida. En caso el trámite se encuentre pendiente en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial se procederá a comunicar dicha medida, a fin de que proceda conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

No ejercerá, o de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

- d) El tratamiento contable respecto de las deudas que se extingan por haber sido declaradas como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, observará lo dispuesto en el Instructivo N°03 "Provisión y castigo de las cuentas incobrables", aprobada mediante Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, modificada por Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01 y demás normas en la materia y se encontrará a cargo de la Sub Gerencia de Contabilidad y Tesorería.

Artículo 7°.- DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentra calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la aprobación de la correspondiente Resolución, son válidos y no se encuentran sujetos a compensación ni devolución.

Artículo 8° NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Rentas notificará a los deudores la Resolución que extingue las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la publicación en la página web de la municipalidad, no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial
MAYNAS
Una gestión para todos.

Francisco Sanjurjo Dávila
Alcalde